

INTRODUCCIÓN

I. GENERALIDADES

Con motivo de los festejos del 60 aniversario del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, se decidió convocar a un magno “encuentro nacional de especialistas en derecho constitucional local” de *todos* los estados de la República mexicana, que tuvo lugar del 22 al 24 de noviembre de 2000, en las instalaciones del propio Instituto, con el objetivo de ofrecer, en primer término —con base en los estudios presentados— una fuente, previamente inexistente, y partir de esta publicación, indispensable para nutrir el debate nacional sobre la reforma de la Constitución general de la República, convocado por el jefe del Ejecutivo, el 5 de febrero de 2001, con motivo del 84 aniversario de la carta magna, fecha en que el presidente Vicente Fox, sostuvo que “luego de más de 400 modificaciones a la Constitución de 1917, es necesario crear una nueva ‘arquitectura constitucional’ capaz de contemplar y encausar los cambios que el país requiere y que la sociedad ha exigido mediante el voto”.¹

Por otro lado, e igualmente relevante, los 34 estudios producto del encuentro pionero citado, logran alcanzar un segundo objetivo teórico y práctico, que consiste en apoyar los múltiples procesos de reforma constitucional locales que actualmente se están gestando en las propias entidades de la República.

De esta manera, las ponencias escritas especialmente para esta obra por los profesores e investigadores que acudieron de manera entusiasta y comprometida al llamado del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, representando a la totalidad de los estados de la República mexicana —y que son, sin excepción, expertos distinguidos de derecho

¹ Discurso pronunciado el 5 de febrero de 2001, en el patio central de Palacio Nacional, por el presidente Vicente Fox Quesada, con motivo del acto conmemorativo del 84 aniversario de la promulgación de la Constitución.

constitucional de más de una treintena de instituciones de educación superior de las entidades que conforman el país— integran el riquísimo contenido del libro —fuente indispensable de consulta— que el lector ahora tiene en sus manos.

Cabe apuntar que, el Primer Encuentro Nacional de Derecho Constitucional Local citado fue organizado dividiéndose al país en 6 grandes zonas geográficas que en lo general integran estados con problemáticas políticas y regionales en ocasiones similares; división geográfica que, además, coincide con la visión que expresara también el presidente de la República, Vicente Fox Quesada, en su convocatoria formal a la nación al inaugurar los foros para la revisión integral de la Constitución, el viernes 9 de marzo de 2001, “haciendo un llamado a los partidos políticos, legisladores, intelectuales, organizaciones civiles, universidades, medios de comunicación y a todos los ciudadanos interesados, para que profundicen en el análisis del marco constitucional” ...y expresando que “mi gobierno quiere escuchar a todos y a cada uno de ustedes; quiere escuchar al sur y a su gran población indígena marginada, empobrecida, discriminada. Pero también quiere escuchar al norte y a quienes cruzan a diario la frontera”.²

Pues bien, es en el anterior sentido que, durante el Primer Encuentro Nacional de Derecho Constitucional Estatal —cuyos trabajos integran el presente libro— se escuchó la voz de los estados de la zona norte, de la zona noreste, de la zona noroeste, de la zona centro, de la zona sur y de la zona sureste de México; en suma, en este volumen se encuentra la voz de la República mexicana en materia constitucional.

Es de destacarse que la presente antología de estudios constitucionales, se puede consultar, leer y estudiar mediante los siguientes 3 enfoques: *a*) acudiendo al ensayo particular del estado que a uno le interese; *b*) utilizando como guía maestra del contenido del libro las referencias temáticas —clasificadas por estados, y entre parentesis y corchetes— que preparamos para nuestros lectores en esta introducción (véase apartado II [1-5]), y *c*) leyendo la obra con un criterio regional y geográfico del país, con lo que se aprecian con detalle histórico y técnico las problemáticas en común (o en ocasiones disímolas) que se presentan bajo la temática constitucional en aquellos estados ubicados en una misma zona del país,

2 “Convoca Fox a iniciar la reforma del Estado”, *El Universal*, sección nación, sábado 10 de marzo de 2001, p. A-4.

esto sin ignorar que, por otro lado, existe también un listado de temas y de rubros que corporizan reclamos que son comunes a todos los estados de la República.

Sin duda, el objetivo doble de nuestro encuentro pionero de constitucionalistas de todas y cada una de las entidades federativas de México, arriba expresado fue cubierto exitosamente. Se buscó y se logró, de manera actualizada y por parte de expertos en el derecho constitucional local de las entidades federativas, dar a conocer la experiencia que se ha producido a nivel local en los estados que han tenido cambios constitucionales de primer orden a nivel local recientemente, así como las inquietudes, reclamos y propuestas de reforma que se han generado en aquellas entidades en que aún no se echa a andar el proceso de reforma constitucional local integral.

En base a todo lo anterior es que se obtuvo una visión histórica comparada, teórica y práctica del funcionamiento de los sistemas constitucionales locales, así como el establecimiento de los primeros cimientos serios y reflexionados para el gran debate nacional acerca de las diversas experiencias del proceso de renovación jurídica, institucional, política y humana que vive actualmente México.

Ahora bien, para los fines de nuestro recuento de los 3 días de exposiciones expertas sobre el derecho constitucional local de las entidades que componen la Federación mexicana, cabe establecer que se perfilaron 5 grandes bloques temáticos bajo los que podemos encuadrar la mayoría de los trabajos presentados. Dichos bloques son a saber: 1) historia constitucional local; 2) el derecho comparado; 3) el federalismo; 4) la justicia constitucional local, y 5) el derecho constitucional local y la democracia mexicana.

II. LOS GRANDES RUBROS TEMÁTICOS DEL CONSTITUCIONALISMO ESTATAL

1. *Historia constitucional local*

El primer gran bloque temático abordado por los expertos de los estados de la República que colaboraron en la presente obra colectiva, es el de la historia constitucional local de varios de los estados que es conveniente recordar, no solamente por la riqueza de los eventos acontecidos

—lejanos y recientes— en dichos estados y que han tenido un impacto tanto a nivel local y regional, como a nivel nacional, sino porque nos permiten entender mejor las necesidades jurídicas, políticas, económicas y de desarrollo de las distintas entidades y regiones del país que ciertamente varían considerablemente, según la ubicación geográfica de los estados que integran la República mexicana, como lo reconoce también la iniciativa presidencial del Plan Puebla Panamá, presentado formalmente el lunes 12 de marzo de 2001, ante los 9 gobernadores de las entidades del sur-sureste de México y los gobiernos de Centroamérica, como “un instrumento de cooperación regional con el que se pretende mejorar la calidad de vida de los habitantes del sur, los más pobres del país”,³ para lo cual el jefe del Ejecutivo Federal declaró que: “el sureste mexicano requiere de caminos de paz para el progreso”⁴ y que busca, justamente, promover el desarrollo económico de zonas o regiones marginadas del país —en este caso fundamentalmente el sur-sureste mexicano— mediante la atención inmediata, especializada y particular de sus problemáticas comunes; cabe resaltar aquí que, una parte importante del Plan Puebla Panamá implicará —también e inevitablemente— un componente de estudios, de planeación y de reforma constitucional a nivel local en los 9 estados del sur-sureste mexicano que armonicen su andamiaje jurídico constitucional y ordinario estatal, con los objetivos de corto, mediano y largo alcance del citado Plan Regional, en materia de derecho y pobreza, desarrollo de infraestructura carretera, comercio interestatal, democracia fiscal, y derechos de los pueblos indígenas.

En segundo término, encontramos en todos los ensayos que integran el presente libro colectivo —en algunos casos como enfoque fundamental y en otros como tema secundario— un desarrollo puntual y experto de la evolución constitucional de algunos estados de la República, fundamentalmente a través de los diversos textos constitucionales locales que han estado vigentes en dichas demarcaciones y que no es frecuente encontrar en un solo volumen de una obra totalizadora como la que el lector tiene entre sus manos.

En tercer lugar, e íntimamente relacionado con el anterior punto, destacan en varias de las ponencias (Aguascalientes, Baja California [Centro

3 “Presentan Plan Puebla Panamá”, *Reforma*, sección estados, martes 13 de marzo de 2001, p. 22.

4 *Idem*.

INTRODUCCIÓN

XIX

de Estudios sobre el Federalismo —en adelante CEF—], Baja California Sur, Coahuila, Durango, Estado de México, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Quintana Roo y Querétaro), la presentación de una suerte de “catálogo” de reformas de los textos constitucionales locales vigentes actualmente. El anterior es un aspecto que vale la pena destacar, puesto que son varios los estudiosos del derecho constitucional que han elaborado el inventario de las más de 400 (o de más de 700 modificaciones diferenciando artículos, fracciones y párrafos) reformas de artículos de la Constitución general de la República. Sin embargo, no son frecuentes los estudios en que se asienten en listados o catálogos las reformas a las Constituciones propiamente estatales, aspecto que es abordado sistemáticamente por los ponentes de los 15 estados de la República arriba citados, lo que en sí mismo constituye un gran atractivo no sólo para quienes propongan reformas constitucionales a nivel estatal en dichos estados sino para quienes desean adentrarse en la evolución del desarrollo del derecho constitucional local como fuente de conocimiento para entender mejor las necesidades de cada entidad, región y localidad de la República mexicana y con vistas a estar en una mejor posición de proponer cambios constitucionales a nivel nacional, que es el gran tema de la agenda constitucional actual en México.

En cuarto lugar, es factible encontrar en diversos trabajos de los que integran la actual obra (Baja California [CEF], Baja California Sur, Coahuila, estado de México, Distrito Federal, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Quintana Roo y Tlaxcala), ensayos que repasan de manera sucinta pero precisa un aspecto fundamental del derecho constitucional mexicano, que es el que se refiere al estudio de los estados “originales” en la integración de la República mexicana y de aquellos estados que a diferencia de los primeros fueron dibujados, “compuestos” o integrados con territorio perteneciente a territorios o entidades preexistentes. De esta forma, y por citar sólo algunos casos, el estado de Guerrero se formó con porciones de territorio provenientes del estado de México, de Puebla y de Michoacán; Jalisco, pierde partes de su territorio que se convierten en Aguascalientes, Colima, Zacatecas, y Nayarit; Nuevo León y Coahuila estuvieron unidos y se separaron de 1864; el estado de Hidalgo se erigió en 1869 con distritos del estado de México; en ese mismo año se erigió el estado de Morelos en territorio del antiguo estado de México.

Lo anterior tiene importancia en tanto que nos auxilia en la comprensión del sentimiento constitucional e histórico de los habitantes de las

entidades federativas de la República de más reciente factura, en tanto que el *status* histórico de entidad originaria por un lado, o de entidad compuesta por el otro, se vincula, en ocasiones, con problemas interestatales que en el centro de la República no se comprenden a cabalidad.

En quinto lugar, en ponencias como las de Baja California (CEF), Colima, el estado de México y el estado de Baja California Sur, encontramos referencias a la naturaleza y la evolución jurídica de aquellas demarcaciones que una vez territorios se convirtieron —y cabe esto destacarlo— en algunos casos muy recientemente en estados, lo cual nos recuerda la relativa juventud federal y administrativa del Estado mexicano y la lucha de los mexicanos por preservar la integridad del territorio nacional con respecto a zonas geográficas del país escasamente pobladas, y que en el pasado, en parte, condujeron a la pérdida de porciones importantísimas de lo que en un inicio fue el territorio original de la nación mexicana. En este sentido cabe enfatizar que, para la elaboración del trabajo del estado de Baja California Sur, se convocó a un histórico concurso estatal para escoger un ensayo ganador representativo de dicha entidad, trabajo que se basó en una reunión de ex constituyentes originales de la primera carta magna de dicho estado, promulgada en 1975.

Por último, y éste es quizá el aspecto más interesante que nos aporta el rubro de la historia constitucional local, en diversas ponencias de las que integran el presente libro (Chihuahua, Guanajuato, Hidalgo, San Luis Potosí —con sus innovaciones en materia de referéndum, plebiscito y segunda vuelta electoral), Tamaulipas, Veracruz (con su reforma constitucional y ordinaria integral) y Yucatán con una importante aportación de la Constitución yucateca de 1841, que contuvo el origen del juicio de amparo en México, creación —fundamental aunque no exclusivamente— de Manuel Crescencio Rejón, y que en su momento constituyó —según nos dice el profesor José Enrique Capetillo Trejo en su *Estudio sobre la Constitución yucateca de 1841*— “uno de los más grandes adelantos que en materia de derecho constitucional ha experimentado el régimen jurídico mexicano”⁵ queda plenamente demostrado que —en muchas más ocasiones de lo que comunmente se difunde— los estados de la República no únicamente han “calcado” o copiado aspectos de la Constitución federal

5 Capetillo Trejo, José Enrique, *Estudio sobre la Constitución yucateca de 1841*, ponencia presentada durante el Primer Encuentro de Derecho Constitucional Estatal, el 24 de noviembre de 2000, p. 7.

—en la mayoría de las Constituciones locales, el caso de la reproducción de los listados de las garantías individuales— como a veces piensan algunos superficialmente, sino que incluso y en no pocas ocasiones, los estudiosos del derecho constitucional local han desarrollado instituciones y figuras originales, que en el pasado y en la actualidad constituyen esfuerzos pioneros —adelantándose incluso a la Constitución general de la República— en materia de ingeniería constitucional creativa.

En este sentido, cabe enfatizar que en casos recientes, como es el del establecimiento de la citada segunda vuelta electoral en San Luis Potosí —que finalmente ha resultado ser la fórmula ideal para desterrar la inestabilidad política electoral que se presentaba en dicho estado periódicamente, con la pulverización del voto distribuido en un número excesivo de partidos políticos— la audacia y la creatividad en el diseño local de la ingeniería constitucional original han rendido buenos frutos que seguramente serán imitados en otros estados de la República, e incluso, en algunos temas, por la Constitución general de la República. Lo mismo se puede decir respecto a la figura de la “revocación del mandato” en estados de la República —como son Chihuahua, y nuevamente San Luis Potosí—.

Por último, cabe destacar también que en el siglo XIX en México, durante la vigencia de la Constitución de 1824, algunos congresos locales se integraron con dos cámaras; en la Constitución de Durango de 1826 (artículo 29), se preveía la existencia de un Senado integrado por 7 miembros, duraban en su cargo 4 años y su renovación era parcial cada 2 años. En Oaxaca, su carta de 1825 (artículo 75), aludía a un Senado integrado por 7 miembros que duraban 2 años y se renovaban por mitad; lo mismo sucedió en Veracruz en su Constitución de 1825 (artículo 17). Cabe destacar, de manera contrastante, que en los Estados Unidos de Norteamérica, en la actualidad, únicamente el estado de Nebraska carece de un Senado local.

2. *El derecho comparado*

A. *La extrapolación de instituciones constitucionales*

En varias de las ponencias que integran la actual obra (Aguascalientes, Durango, estado de México, Guanajuato, Nayarit, y Veracruz) destacan, como es el caso del trabajo elaborado por Isidro de los Santos Olivo —representante de Aguascalientes— análisis y aportaciones en materia

de derecho comparado que utilizando instituciones, ideas y la evolución del sistema federal, del Poder Ejecutivo y de la representación política en los Estados Unidos de Norteamérica y en México, logran establecer —precisamente mediante el contraste comparativo— razonamientos que explican algunas de las ineficiencias, obsolescencias, patologías, y fallas de la implantación de instituciones y figuras jurídicas tales como el sistema presidencial, el sistema federal, la supremacía constitucional, y la división de poderes, que, habiendo tenido un origen natural que respondía a la idiosincrasia política, económica y social de los Estados Unidos de Norteamérica, fueron en algún momento de la historia constitucional mexicana extrapolados analógicamente a circunstancias geográficas históricas, sociales, económicas y políticas diversas, lo que ha dado origen a conflictos y distorsionamientos que sin el uso de estudios de derecho comparado, como el citado de De los Santos, no serían fáciles de comprender, y por lo tanto, de remediar.

En el anterior sentido, cabe recordar que la Constitución Política de un país debe corresponder de manera armónica y natural a su “constitución” o conformación geográfica, poblacional, y económica, so pena de encontrarnos ante la situación de un “desfasamiento” entre la teoría constitucional y la realidad nacional de un país, lo que nos conducirá irremediablemente a la inoperancia, a la ineficacia o a la obsolescencia del texto constitucional.

B. El procedimiento de reforma constitucional: flexible y rígido

El derecho comparado, tanto interno entre textos y derechos constitucionales locales en México, y externo referido al derecho comparado constitucional internacional (véanse los trabajos de Aguascalientes, Campeche, Nayarit y Yucatán) es fundamental para la adecuada ubicación y desarrollo del actual debate sobre la reforma constitucional mexicana, en relación a los aspectos teórico y práctico de los procedimientos —rigurosos o flexibles— existentes en el mundo para llevar a cabo enmiendas constitucionales.

C. El Constituyente Permanente

Como asunto de candente actualidad nacional, cabe recordar que a partir de mayo de 2001, inició justamente el largo proceso de aprobación por parte de las legislaturas de todos los estados de la República mexicana de la reforma constitucional, en materia de derechos y cultura indí-

gena, previamente aprobada por el Senado y por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en abril de 2001, pero que solamente será finalizado hasta que se cumpla con el citado requisito —ignorado por muchas encuestas y sondeos que colocan la carga de la responsabilidad de la “cristalización” de la enmienda citada únicamente en los legisladores federales, en el jefe del Ejecutivo federal y en el EZLN— siendo que en todo caso, el “último visto bueno” indispensable para plasmar la reforma citada en el texto de la carta magna es precisamente la aprobación por parte de la mayoría de las legislaturas locales de los estados —ámbito del derecho constitucional local— que conforman, junto con el Congreso General, el llamado “Constituyente Permanente” que fue ideado con el fin de que —al dificultar el procedimiento de la reforma constitucional— se evitara, en la medida de lo posible, el fenómeno de la llamada “precipitación legislativa”.

De esta manera, probablemente quedará precisamente en manos de los poderes legislativos locales la última palabra —con el beneficio de una mayor retroalimentación del sentir social (de todos los grupos de interés implicados)— sobre el destino de la reforma constitucional más importante de los últimos años para la estabilidad política, el desarrollo económico y social, y la concordia nacional en México.

D. El caso de la reforma jurídica integral de Veracruz

Por último, destaca también la utilización del derecho comparado doméstico en el caso de la reforma jurídica integral —constitucional y ordinaria— del estado de Veracruz, que ha sido una entidad pionera en la construcción de un andamiaje jurídico novedoso y totalizador que, como se ve en los estudios sobre el derecho constitucional de Veracruz —contenidos en el presente libro— y como se observó en el debate a lo largo de los 3 días en que se reunieron especialistas en derecho constitucional local de las entidades de la República mexicana, es fuente de inspiración para la elaboración y posterior aprobación de reformas tanto constitucionales como ordinarias en otras entidades federativas de la República y no sólo de la región sureste del país sino incluso de estados del norte de la República.

3. *El federalismo*

A. *El esquema de aportaciones federales y de participaciones fiscales*

En la ponencia presentada por el profesor Rogelio A. Gudiño Valenzuela, de Baja California (CEF) destacan las referencias al debate que se da de manera álgida en muchas entidades de la República sobre la necesidad de modificar el esquema de aportaciones federales y de participaciones fiscales para permitir un desarrollo más coherente y racional tanto a nivel municipal, como a nivel estatal, erradicando desequilibrios e injusticias en este aspecto, que no solamente han retardado el desarrollo económico y financiero de algunas entidades federativas sino que han creado ciertos resentimientos y frustraciones estatales —hoy día innecesarios— que alimentan críticas a las bondades innegables del federalismo que en algunos casos de conflictos políticos en entidades del país pueden exacerbar los ánimos locales regionales y estatales, que, de estar adecuadamente estructurado y regulado el esquema de aportaciones y de participaciones, no se darían con tanta virulencia.

B. *La anhelada democracia fiscal estatal y municipal*

Igualmente, existen propuestas puntuales (Baja California CEF) sobre el concepto y los requisitos necesarios para poder, eventualmente, establecer a nivel nacional una “real democracia fiscal estatal y municipal” en la distribución de la riqueza generada no sólo a nivel nacional sino a nivel de las entidades federativas y de los municipios, erradicándose concepciones de injusticia en la repartición de la riqueza nacional que debilitan el pacto federal mexicano.

C. *Los conflictos interestatales*

Finalmente, destaca también en algunos de los trabajos que integran el actual libro (véanse Jalisco, Colima y Nayarit) las referencias a la historia y a la naturaleza de conflictos interestatales; esto es, de estados con estados, de estados con municipios y de municipios con municipios, respecto a asuntos territoriales (Colima y Jalisco) y de integración y funcionamiento de órganos electorales (tribunales electorales locales en relación con la competencia del Tribunal Electoral adscrito al Poder Judicial de la Federación y consejos electorales locales en estados como Yucatán y Tabasco), tema poco estudiado y aletargado en su dinámica debido al

centralismo exacerbado del sistema político existente en las últimas 7 décadas en México, pero que a partir de la alternancia y de la existencia de zonas de hegemonía partidista —política y electoral diferenciadas en México— adquirirá, sin duda, gran importancia.

4. *La justicia constitucional local*

De particular interés y frescura es el tema de la justicia constitucional local en estados como el de Chihuahua (y también Veracruz), en que se ha desarrollado una serie de instrumentos de justicia constitucional —por ejemplo— en Chihuahua el llamado popularmente “amparito” (según nos dice Héctor Villasana Rosales: “recurso de queja establecido en el artículo 200 de la Constitución de Chihuahua, si bien vigente, no está aún reglamentada la impugnación, lo cual lo convierte más que en un derecho en una ilusión o aspiración constitucional”)⁶ que implican pautas novedosas en el desarrollo del derecho mexicano que antaño eran inexistentes debido, en parte, a la conformación piramidalmente homogeneizada del sistema político mexicano y a la debilidad de los gobiernos estatales en contraposición con las pautas estructurales de la administración de justicia establecidas por décadas por el gobierno federal mexicano.

Cabe destacar que el desarrollo de la justicia constitucional local en México es un aspecto de gran complejidad técnica —como queda demostrado en la ponencia del representante del estado de Chihuahua arriba referida—, y que debe ser abordado con gran cautela para no ocasionar conflictos, inconsistencias o problemas de interpretación en la dinámica de la administración de justicia en México, que surgen cuando no se da un desarrollo experto y profesional de los textos constitucionales locales con relación a las herramientas y mecanismos de justicia constitucional igualmente novedosos a nivel federal.

5. *El derecho constitucional local y la democracia mexicana*

Bajo este gran tema fundamental que se desarrolló y se abordó —en ocasiones de manera directa y central, y a veces lateralmente como tema omnipresente— en el encuentro nacional entre constitucionalistas estata-

6 Villasana Rosales, Héctor, *Constitución estatal frente a las decisiones fundamentales de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: tribunales constitucionales mexicanos*, noviembre de 2000, p. 3.

les llevado a cabo en el Instituto de Investigaciones Jurídicas del 22 al 24 de noviembre de 2000, surgieron varios rubros o subtemas de gran importancia que ubican con precisión la íntima relación entre el desarrollo del derecho constitucional local y la democracia mexicana en la actualidad.

A. La integración de los poderes legislativos y de los órganos electorales locales

Así pues, en diversas ponencias (Baja California —UABC, Mexicali—, Chihuahua, Coahuila, D F, Durango, Guanajuato, Michoacán, y Tamaulipas) se hace referencia a las reformas constitucionales locales en relación con la integración de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial que —como se verá de la lectura detallada de dichos trabajos— se vincula de manera inevitable e íntima con los procesos de cambio político electoral que actualmente vive México a nivel federal y en pista paralela, pero a ritmo distinto, en los estados de la República mexicana.

Así pues, la regulación constitucional y ordinaria de la integración, competencia y funcionamiento, tanto de los tribunales electorales locales como de los consejos generales de los institutos electorales locales, es un aspecto que en la actualidad y con referencia al estado de Yucatán, de Tabasco y de Jalisco, se encuentra en la palestra nacional como tema crucial para el buen funcionamiento y evolución de la llamada “alternancia o transición” política mexicana. En este sentido, y con respecto a la composición, integración y funcionamiento de los órganos electorales locales, cabe asentar que se necesita alcanzar un fino y difícil equilibrio entre las necesidades y el respeto de la autonomía local de los estados de la República y las necesidades que surgen del “estado de consolidación” de la democracia política mexicana a nivel nacional.

B. La federalización de la justicia y de la organización electoral

El tema anterior se dificulta adicionalmente por el hecho de que antaño los partidos políticos, antiguamente de oposición —ahora en el gobierno—, reclamaban un fortalecimiento del “federalismo electoral” en tanto se perseguía fortalecer la justicia y la organización electoral a nivel local para evitar el “intervencionismo excesivo” de un Estado federal domi-

nado por décadas por el Partido Revolucionario Institucional; curiosamente, en la actualidad, pareciera ser que a partir del 2 de julio de 2000, es el PRI, el partido que ahora promueve el fortalecimiento de los órganos locales de justicia y de organización electoral, como herramienta de conservación de espacios políticos, mientras que la “antigua oposición” —ahora mayoría— aprecia un catalizador de la alternancia precisamente en la “federalización” de la justicia y la organización de las elecciones.

En resumen, paradójicamente, en la actualidad, algunos especialistas y corrientes de opinión exigen una “federalización” de la justicia electoral (tribunales electorales) e incluso de la organización electoral (institutos electorales locales) con el fin de “acelerar” la transición política —que se ha dado ya en la elección del Poder Ejecutivo Federal y del Poder Legislativo Federal— en los estados de la República en los que dicha transición no se ha dado, quizá, en parte, por razones de preferencias político-electorales, y en parte también, por la persistencia de añejos cotos de poder regionales y locales que ciertamente representan a grupos y fuerzas de poder reales.

III. ALGUNAS CONSIDERACIONES FINALES

Como se pudo apreciar en el caso del conflicto político-electoral en Yucatán, respecto a la integración y existencia de dos consejos electorales y con vistas a la elección crucial de mayo de 2001, en dicho estado, cabe establecer que el contenido de muchos de los trabajos que integran el presente libro —respecto a los temas de la historia constitucional, el derecho comparado, el federalismo, la justicia electoral y el derecho constitucional local y la democracia— es una fuente de ideas, de sugerencias, de planteamientos de propuestas de reforma constitucional local y de reforma política que pueden, sin duda, auxiliar en el manejo terso y negociado de los anteriores conflictos.

Por todo lo anterior, nos congratulamos y nos sentimos orgullosos en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, al presentar esta obra colectiva de gran riqueza imaginativa y creadora en el ámbito jurídico constitucional, y que, sin duda será parte fundamental del esfuerzo de “ingeniería constitucional” que construirá un México más fuerte, más democrático y más estable.

Únicamente me resta agradecer al doctor Diego Valadés, director del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, quien desde la concepción, hasta la feliz terminación del Primer Encuentro Nacional de Derecho Constitucional Estatal, apoyó decididamente la empresa; igualmente reconozco la colaboración infatigable e indispensable de la maestra Dolores Fernández Muñoz, y el entusiasmo de la señorita Paula Lara.

Francisco José de ANDREA SÁNCHEZ
Coordinador

Ciudad Universitaria, México D. F., mayo de 2001